



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TEMBLEQUE

El pleno del Ayuntamiento de Tembleque, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2014, adoptó entre otros, acuerdo de aprobación inicial de modificación de las Ordenanzas siguientes:

Ordenanza reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo, por lo que en previsión de dicha situación se procede a publicar el artículo modificado según el acuerdo de aprobación inicial indicado:

"Artículo 5. Gestión del impuesto. (Artículo 103.1 T.R.L.R.H.L.)

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función de:

a) El presupuesto presentado por los interesados, cuando sea preceptivo proyecto visado y éste alcance al menos el coste de Referencia (Cr) de ejecución material actualizado, aprobado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla La Mancha. En caso contrario, se aplicará el obtenido aplicando las mencionadas Normas de valoración.

b) El presupuesto aportado por el interesado, cuando no sea preceptivo proyecto visado y éste alcance al menos el coste de Referencia (Cr) obtenido de la base de precios de construcción editada por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Guadalajara (base GUADAL) correspondiente al año inmediatamente anterior a la solicitud de la licencia. En caso contrario, se aplicará el obtenido aplicando el citado método.

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, se tramitará por la oficina gestora liquidación definitiva del impuesto, debiendo a ese efecto presentar los sujetos pasivos en el plazo de un mes contando a partir del día de terminación de la obra la siguiente documentación:

- Cuando sea preceptivo, certificado final de obras firmado por la dirección facultativa y presupuesto definitivo de la obra.

A la vista de dicha documentación y del coste real y efectivo de la obra finalmente ejecutada, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda."

Tembleque 26 de septiembre de 2014.-El Alcalde, Jesús Fernández Clemente.

N.º I.- 8485